

## **CG384/2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG325/2011 POR EL CUAL SE DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES QUE SE INSTALARÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011, SUP-JDC-10822/2011 Y SU ACUMULADO, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011.**

### **Antecedentes**

- I. En la sesión del 7 de noviembre de 1996, el Consejo General aprobó la creación de una Comisión integrada por ocho Consejeros Electorales, facultada para conocer y analizar las propuestas de la Junta General Ejecutiva con la finalidad de designar a los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales en cada una de las 32 entidades federativas.
- II. En la sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 1996, fue aprobada la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaron para el Proceso Electoral Federal de 1996-1997.
- III. Para el Proceso Electoral Federal de 1996-1997, el artículo Décimo Segundo Transitorio del artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Publicado en el Diario Oficial el 22 de Noviembre de 1996, en su

Apartado "a", dispuso que los Consejeros Electorales Locales serían designados por el Consejo General a más tardar el 23 de diciembre de 1996, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto hicieran el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General; para ello podrían solicitar a la respectiva Junta Local Ejecutiva nombres de ciudadanos para integrar las propuestas correspondientes.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 1999, se aprobó el Acuerdo CG130/99 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designó a los Consejeros Electorales Locales que se instalaron para los Procesos Electorales Federales de 1999-2000 y 2002-2003.
- V. En la sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG176/99 por el cual se cubrió la vacante de Consejero Electoral propietario del Consejo Local de Colima, para los Procesos Electorales Federales de los años 2000 y 2003.
- VI. En virtud de que durante el Proceso Electoral Federal de 1999-2000 se generaron vacantes de Consejeros Electorales Locales Suplentes, en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2000, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG96/2000 mediante el cual designó a los Consejeros Electorales Suplentes en los Consejos Locales en los que se habían generado dichas vacantes.
- VII. Asimismo, para el Proceso Electoral Federal 2002-2003, se generaron vacantes de Consejeros Electorales Locales Propietarios y Suplentes, de tal suerte que el Consejo General en su sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2002, mediante Acuerdo CG193/2002, designó a los Consejeros Electorales que cubrieron esas vacantes solamente para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
- VIII. El Consejo General, en su sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, aprobó el Acuerdo CG203/2005 por el cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaron para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2006, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG78/2006 por el cual se designaron a los Consejeros

Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.

- X. En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de 2008, mediante el Acuerdo CG472/2008, se designó a los Consejeros Electorales Propietarios en los Consejos Locales, se declaró el total de vacantes en los Consejos Locales del Instituto y se aprobó el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XI. El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, aprobó el Acuerdo CG517/2008 por el cual se designó a los Consejeros Electorales que ocuparon las vacantes de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XII. Que durante la sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG222/2011 por el que se aprueba el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los 32 consejos locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011, este Consejo General designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2011.
- XIV. Que los ciudadanos Beatriz Reyes Ortiz; Rafael Flores García; Víctor Oscar Pasquel Fuentes; Carlos Álvarez Acevedo; Delia Garduño León; Jesús Manuel García Esteban y María Inés Cruz Castro, respectivamente, promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del Acuerdo CG325/2011, mismos que fueron radicados con los números de expedientes SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011 SUP-JDC-10822/2011 y su acumulado SUP-JDC-10823/2011, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011, en las ponencias de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y de los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.

- XV. Que en sesión de fecha 16 de noviembre de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales señalados en el antecedente XIV, en cuyos puntos resolutivos determinó lo siguiente:

**“EXPEDIENTE: SUP-JDC-10804/2011**

**ACTORA: BEATRIZ REYES ORTIZ**

[...]

**RESUELVE:**

*PRIMERO. En lo que es materia de impugnación, se **REVOCA** el Acuerdo general número CG325/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*SEGUNDO. En los términos señalados en la parte final del considerando último de la presente Resolución, se concede al Consejo General del Instituto Federal Electoral un plazo máximo de CINCO DÍAS, a fin de que en un nuevo ejercicio de valoración defina lo que en derecho proceda, respecto de las designaciones de consejeros electorales propietarios y suplentes del Estado de Durango.*

[...]”

**“EXPEDIENTE: SUP-JDC-10809/2011**

**ACTOR: RAFAEL FLORES GARCÍA**

[...]

**RESUELVE**

*ÚNICO. Se **revoca** el Acuerdo CG325/2011, en la materia de impugnación, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el siete de octubre de dos mil once, en términos y para los efectos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.*

[...]”

**“EXPEDIENTE: SUP-JDC-10811/2011**

**ACTOR: VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES**

[...]

**RESUELVE**

*PRIMERO. Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG325/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por las razones expresadas en el considerando penúltimo de esta ejecutoria.*

*SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá cumplir los actos precisados en el considerando último de esta sentencia.*

[...]”

**“EXPEDIENTES: SUP-JDC-10822/2011 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-10823/2011**

**ACTORES: CARLOS ÁLVAREZ ACEVEDO Y DELIA GARDUÑO LEÓN**

[...]

**RESUELVE**

*TERCERO. Se **revoca** en la parte impugnada el Acuerdo CG325/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos precisados en el considerando séptimo de la presente ejecutoria.*

[...]”

**“EXPEDIENTE: SUP-JDC-10836/2011**

**ACTOR: JESÚS MANUEL GARCÍA ESTEBAN**

[...]

**RESUELVE**

*ÚNICO. Se **revoca** el Acuerdo CG325/2011, en la parte atinente, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el siete de octubre de dos mil once, en términos y para los efectos precisados en el considerando Sexto de esta ejecutoria.*

**“EXPEDIENTE: SUP-JDC-11449/2011**

**ACTORA: MARÍA INÉS CRUZ CASTRO**

[...]

### **RESUELVE**

*UNICO. Se **revoca** el Acuerdo CG325/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el siete de octubre de dos mil once, en términos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.*

[...]”

### **Considerando**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Electoral Federal, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código de la materia, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo 2 del Código Electoral Federal; 6 párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 4 párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III, IV,V,VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General

vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que los artículos 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 138 del Código Electoral Federal.
10. Que conforme lo establece el artículo 119, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Presidente del Consejo General vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.
11. Que los artículos 120, párrafo 1, incisos a) y c) del Código de la materia y 39, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como informar sobre el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
12. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
13. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c) del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
14. Que los artículos 138, párrafo 1 del mismo ordenamiento legal y 17, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General

en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.

15. Que el artículo 138, párrafo 3 del Código Electoral Federal, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, inciso f), del Código de la materia y que por cada Consejero Electoral habrá un Suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el Suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
16. Que el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos que deberán satisfacer los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, mismos que a continuación se enuncian:
  - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
  - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

17. Que el párrafo 2 del artículo 139 del Código Electoral Federal establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
18. Que el artículo 140, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria.
19. Que mediante el oficio No. CL/P/0082/2011 de fecha 21 de octubre de 2011, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Guerrero del Instituto Federal Electoral informó que derivado de la renuncia del ciudadano Miguel Ángel Adolfo Chávez Romero como Consejero Electoral Local Suplente de la fórmula 1, con efectos al 20 de octubre, se generó una vacante en el Consejo Local de la entidad.
20. Que en ejercicio de la atribución conferida a este Consejo General prevista en los artículos 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el 07 de octubre de esta anualidad este órgano designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; decisión que fue controvertida por diversos ciudadanos y que en los expedientes números SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011 SUP-JDC-10822/2011 y su acumulado SUP-JDC-10823/2011, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar la designación de las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral en los estados de Durango, Guerrero, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como la designación de una Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local del estado de Hidalgo.
21. Que en los expedientes de las sentencias referidas en el considerando que antecede la máxima instancia jurisdiccional determinó expresamente los efectos de cada ejecutoria, mismas que son del tenor siguiente:

**“EXPEDIENTE: SUP-JDC-10804/2011**

**ACTORA: BEATRIZ REYES ORTIZ**

[...]

**Efectos.** *En mérito de lo expuesto, lo conducente es REVOCAR, en lo que corresponde a la designación de los consejeros electorales al consejo local del Estado de Durango, el Acuerdo controvertido, a fin de que la autoridad, fundada y motivadamente haga el ejercicio de valoración correspondiente, bajo criterios objetivos, realice el análisis exhaustivo del requisito atinente a que los aspirantes cuenten y demuestren tener conocimientos en materia electoral así como el resto de los parámetros a examinar, expresados en la propia convocatoria, concluido lo cual, de ser procedente, ratifique la designación de los nombrados, o bien, al constatar en este nuevo ejercicio que alguno no satisface a cabalidad los extremos exigidos para ocupar el cargo, realice los nombramientos correspondientes, de manera que si esto trae como consecuencia definir un mejor derecho de la actora BEATRIZ REYES ORTIZ, porque se estime que cumple en mayor medida con dichos extremos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral esté en posibilidad de hacer la sustitución que conforme a los resultados de su escrutinio proceda.*

*El mandato contenido en líneas precedentes, que impone de la autoridad un actuar positivo, fundado y motivado, debe entenderse sin perjuicio de que en tanto se realice este nuevo ejercicio valorativo, de traer consigo alguna modificación en los nombramientos, quienes fueron designados inicialmente continúen en funciones, siendo validos los actos celebrados por ellos, lo anterior debe expresarse así a fin de salvaguardar el principio de certeza jurídica y de garantizar el normal funcionamiento del órgano electoral, permitiendo la continuidad de las labores a su cargo y con ello la consecución del propio Proceso Comicial Federal 20112012 ya en marcha.*

[...]”

**“EXPEDIENTE: SUP-JDC-10809/2011**

**ACTOR: RAFAEL FLORES GARCÍA**

[...]

#### **QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA**

*Al resultar sustancialmente fundado y eficaz el agravio planteado por la actora bajo el inciso 1) del apartado correspondiente a la síntesis de agravios, procede revocar el Acuerdo CG325/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de siete de octubre de dos mil once, única y exclusivamente por cuanto hace a la materia del presente medio de impugnación, es decir, respecto de la designación de Consejeros Electorales del Consejo Local del Estado de Puebla, para efectos de que dicha autoridad administrativa electoral federal, en un plazo máximo de cinco días, **dicte nuevo Acuerdo en el que motive las correspondientes designaciones de consejeros electorales que fungirán en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando las consideraciones que sustenten su decisión**, en los términos señalados en el considerando anterior.*

*La mencionada autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el debido cumplimiento de lo antes ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.*

*Ahora bien, con el fin de que el Consejo Local del Estado de Puebla no quede acéfalo y en aras de garantizar la certeza y seguridad jurídica en los actos que realice el referido órgano, no obstante haber sido revocado en la parte atinente el Acuerdo CG325/2011, las personas que fueron designadas consejeros electorales (propietarios y suplentes) a través del referido Acuerdo, continuarán ejerciendo sus funciones hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el presente asunto. Asimismo, todos los actos realizados por esa integración del referido Consejo Local (es decir, por los consejeros designados a través del Acuerdo CG325/2011) -salvo los actos que en su caso sean impugnados de manera específica por razones distintas- tendrán plena validez y efectos jurídicos hasta en tanto se resuelve quiénes integrarán en definitiva el referido Consejo Local durante los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.*

[...]

**“EXPEDIENTE: SUP-JDC-10811/2011**

**ACTOR: VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES**

[...]

**SEPTIMO. Efectos de la sentencia.** Al haber resultado fundado el concepto de agravio expuesto por el enjuiciante, en términos del considerando anterior, esta Sala Superior ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia deberá de llevar a cabo los siguientes actos:

**1. Modificar en lo que fue materia de controversia, el Acuerdo CG325/2011, por el cual se designó a los consejeros electorales integrantes de los Consejos Locales que se instalaron para los procedimientos electorales federales dos mil once–dos mil doce y dos mil catorce y dos mil quince (2011-2012 y 2014 y 2015 ).**

**2. Reponer el procedimiento de designación únicamente por cuanto hace a la vacancia del cargo de consejera electoral propietaria que ocupó Jozelin María Soto Alarcón,** teniendo en consideración los criterios contenidos el Acuerdo CG222/2011, entre ellos el criterio de paridad de género, así como a los ciudadanos que reúnan los requisitos previstos en la convocatoria, en legislación electoral y Acuerdos relativos a ese procedimiento, de entre aquellos que se inscribieron ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, para participar en el procedimiento de designación de consejeros electorales propietarios y suplentes. Lo anterior a fin de que emita un Acuerdo debidamente fundado y motivado.

Queda firme el Acuerdo controvertido CG325/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que no fue materia de controversia.

**3. Por cuanto hace a los actos y determinaciones en los cuales haya participado o emitido Jozelin María Soto Alarcón, en su carácter de consejera electoral propietaria, integrante del Consejo local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, tendrán plena validez y efectos jurídicos a excepción de aquellos que se controvertan por vicios propios.**

**4. Informar a esta instancia jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas posteriores, el cumplimiento dado a esta ejecutoria.**

[...]”

**“EXPEDIENTES: SUP-JDC-10822/2011 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-10823/2011**

**ACTORES: CARLOS ÁLVAREZ ACEVEDO Y DELIA GARDUÑO LEÓN**

[...]

**OCTAVO. Efectos de la sentencia.** *Al resultar sustancialmente fundado y eficaz el agravio planteado por los actores relacionado con el Acuerdo CG325/2011, indicado en el vi) del apartado correspondiente a la síntesis de agravios, procede revocar el Acuerdo CG325/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de siete de octubre de dos mil once, única y exclusivamente por cuanto hace a la materia del presente medio de impugnación, es decir, respecto de la designación de Consejeros Electorales del Consejo Local del Estado de Guerrero, para efectos de que dicha autoridad administrativa electoral federal, en un máximo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente notificación, dicte nuevo Acuerdo en el que motive las correspondientes designaciones de consejeros electorales que fungirán en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando las consideraciones mínimas que sustenten su decisión, en los términos señalados en el considerando anterior.*

*La mencionada autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el debido cumplimiento de lo antes ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.*

*Ahora bien, con el fin de que el Consejo Local del Estado de Guerrero no quede acéfalo y en aras de garantizar la certeza y seguridad jurídica en los actos que realice el referido órgano, no obstante haber sido revocado en la parte atinente el Acuerdo CG325/2011, las personas que fueron designadas consejeros electorales (propietarios y suplentes) a través del referido Acuerdo, continuarán ejerciendo sus funciones hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el presente asunto. Asimismo, todos los actos realizados por esa integración del referido Consejo Local (es decir, por los consejeros designados a través del Acuerdo CG325/2011) salvo los actos que en su caso sean impugnados de manera específica por razones distintas tendrán plena validez y efectos jurídicos hasta en tanto se resuelve quiénes integrarán en definitiva el referido Consejo Local durante los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.*

[...]

**“EXPEDIENTE: SUP-JDC-10836/2011**

**ACTOR: JESÚS MANUEL GARCÍA ESTEBAN**

[...]

**SEXTO. Efectos de la sentencia.** Al resultar sustancialmente fundado y eficaz el agravio planteado por el actor bajo el inciso 1) del apartado correspondiente a la síntesis de agravios, procede revocar el Acuerdo CG325/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de siete de octubre de dos mil once, única y exclusivamente por cuanto hace a la materia del presente medio de impugnación, es decir, respecto de la designación de Consejeros Electorales del Consejo Local del Estado de Veracruz, para efectos de que dicha autoridad administrativa electoral federal, en un plazo máximo de cinco días, **dicte nuevo Acuerdo en el que motive las correspondientes designaciones de consejeros electorales que fungirán en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015** (para el Estado de Veracruz), señalando las consideraciones que sustenten su decisión, en los términos señalados en el considerando anterior.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a esta Sala Superior sobre el debido cumplimiento de lo antes ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

Ahora bien, con el fin de que el Consejo Local del Estado de Veracruz no quede acéfalo y en aras de garantizar la certeza y seguridad jurídica en los actos que realice el referido órgano, no obstante haber sido revocado en la parte atinente el Acuerdo CG325/2011, las personas que fueron designadas consejeros electorales (propietarios y suplentes) a través del referido Acuerdo, en la entidad federativa en cuestión, continuarán ejerciendo sus funciones hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el presente asunto. Asimismo, todos los actos realizados por esa integración del referido Consejo Local (es decir, por los consejeros designados a través del Acuerdo CG325/2011) -salvo los actos que en su caso sean impugnados de manera específica por razones distintas- tendrán plena validez y efectos jurídicos.

[...]

**“EXPEDIENTE: SUP-JDC-11449/2011**

**ACTORA: MARÍA INÉS CRUZ CASTRO**

[...]

**CUARTO. Efectos de la sentencia** Al resultar sustancialmente fundado y eficaz el agravio planteado por la actora bajo el inciso 1) del apartado correspondiente a la síntesis de agravios, procede revocar el Acuerdo CG325/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de siete de octubre de dos mil once, única y exclusivamente por cuanto hace a la materia del presente medio de impugnación, es decir, respecto de la designación de Consejeros Electorales del Consejo Local del Estado de Yucatán, para efectos de que dicha autoridad administrativa electoral federal, en un plazo máximo de cinco días, **dicte nuevo Acuerdo en el que motive las correspondientes designaciones de consejeros electorales que fungirán en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando las consideraciones que sustenten su decisión,** en los términos señalados en el considerando anterior.

La mencionada autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el debido cumplimiento de lo antes ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

Ahora bien, con el fin de que el Consejo Local del Estado de Yucatán no quede acéfalo y en aras de garantizar la certeza y seguridad jurídica en los actos que realice el referido órgano, no obstante haber sido revocado en la parte atinente el Acuerdo CG325/2011, las personas que fueron designadas consejeros electorales (propietarios y suplentes) a través del referido Acuerdo, continuarán ejerciendo sus funciones hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el presente asunto. Asimismo, todos los actos realizados por esa integración del referido Consejo Local (es decir, por los consejeros designados a través del Acuerdo CG325/2011) salvo los actos que en su caso sean impugnados de manera específica por razones distintas tendrán plena validez y efectos jurídicos hasta en tanto se resuelve quiénes integrarán en definitiva el referido Consejo Local durante los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

[...]”

22. Que este Consejo General, en cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en pleno ejercicio de su facultad establecida en el artículo 118, párrafo 1, inciso

f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procedió a realizar el estudio de los expedientes de los ciudadanos que serán designados para desempeñar el cargo de Consejero Electoral en los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral en los estados de Durango, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Yucatán, durante los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015, en los términos exigidos por la Sala Superior, a fin de sustentar de manera sistemática, objetiva y esquemática, la acreditación de los requisitos legales y el análisis de los elementos probatorios.

23. Que en el caso de la designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral en los estados de Durango, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Yucatán, este Consejo General, acorde con su facultad, **la cual se constriñe a la libertad de elegir, de entre dos o más soluciones legales posibles, aquella que mejor responda a los intereses de la administración, entidad o institución a la que pertenece el órgano resolutor**, tal y como ha sido sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-467/2009 y SUP-JDC- 5070/2011 y acumulados, presenta en los anexos y las cédulas que se adjuntan al presente Acuerdo, el análisis acucioso de las fórmulas de las y los ciudadanos que sustenta la designación de cada uno de ellos en los referidos Consejos Locales.
24. Que en ejercicio de esa atribución, este Consejo General, una vez realizado el estudio de los expedientes de las fórmulas de candidatos que fueron materia de controversia, generó los anexos y las cédulas en las cuales se sustenta de manera sistemática, objetiva y esquemática, que las y los ciudadanos designados para desarrollar las funciones de Consejeros Electorales Locales en los estados de Durango, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Yucatán, enunciados en los puntos Primero al Sexto del presente Acuerdo cumplen con: i) los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ii) la acreditación de los documentos previstos en el numeral 5 del Punto de Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio del presente año; y ii) un análisis favorable de los criterios de valoración establecidos en el numeral 14 del Punto de Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo referido, consistentes en compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional,

pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

25. Que el análisis realizado por este Consejo General, tiene la finalidad de exponer de manera sistemática, objetiva y esquemática las consideraciones en las cuales se motiva el ejercicio de la facultad que tiene conferida por mandato legal, con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad que rigen la actuación del Instituto Federal Electoral, permitiendo advertir del contenido de los anexos y las cédulas que se adjuntan al presente documento, que se surten las condiciones necesarias para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad, de las y los ciudadanos designados como Consejeros Electorales en los Consejos Locales en los estados de Durango, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Yucatán, que se enuncian en los Puntos de Acuerdo Primero al Sexto del presente Acuerdo, como lo manifestó la H. Sala Superior en las multicitadas ejecutorias.
26. Que en los anexos y cédulas que se adjuntan al presente Acuerdo, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, integran las propuestas definitivas para constituir debidamente las formulas de los Consejos Locales cumpliendo cabalmente con los criterios emitidos en el Acuerdo CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio del presente año, en los cuales se sustenta la determinación que mediante el presente Acuerdo se aprueba, criterios que para esta autoridad son considerados en los términos siguientes:

### **1. Compromiso Democrático**

Para efectos de la valoración de este criterio se consideró por compromiso democrático la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

## 2. Paridad de género

Este aspecto es una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Para); y lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De este modo, el Instituto Federal Electoral busca contribuir a: i) la eliminación de la discriminación contra las mujeres, entendida en términos de lo establecido por el artículo primero de la CEDAW como *“...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*; y ii) garantizar el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, reconocido en el artículo 4. j de la Convención Belém Do Pará.

Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Cabe destacar que este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un género, sino valorando también los vínculos de las y los ciudadanos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, entre ellas, la integración de Consejos Distritales.

### **3. Profesionalismo y prestigio público:**

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Asimismo, resulta relevante valorar su compromiso personal y ética pública, que responden a la necesidad de fomentar y aplicar ésta en el ejercicio de la función pública, es decir, en la responsabilidad y los deberes personales y morales que se derivan de la autonomía concedida a determinados órganos de Estado.

Lo anterior, ya que todo organismo público autónomo, debe actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen

como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

#### **4. Pluralidad cultural de la entidad:**

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por pluralidad cultural, como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades.

Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero constitucional, de conformidad con los cuales: *i)* todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y *ii)* está prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, esta acción del Instituto Federal Electoral es acorde a las disposiciones de la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*; los criterios orientadores establecidos a través de la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural* y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos*

*Indígenas; y lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.*

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los consejos locales, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un grupo indígena, sino valorando también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de una entidad.

## **5. Conocimiento de la materia electoral:**

La materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Para este fin, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a: i) capacitación y educación cívica; ii) promoción del voto; iii) geografía electoral; iv) derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas; v) sustanciación y resolución de quejas y denuncias por infracciones a la normatividad electoral; vi) padrón y listas de electores; vii) diseño, impresión y distribución de materiales electorales; viii) preparación de la Jornada Electoral; ix) cómputo de resultados; x) declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones; xi) regulación de la observación electoral y de encuestas y sondeos de opinión, y xii) administración de los tiempos que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral.

La función primordial de los consejos electorales locales, en términos de la normatividad electoral es la vigilancia de los órganos desconcentrados del Instituto, entendiendo por vigilancia, en términos de la Real Academia de la Lengua Española, el “cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno”, es decir, los consejos como órgano colegiado deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral, asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia, designar a los consejos distritales, sustanciar y resolver los medios de impugnación que les competan, acreditar a los ciudadanos que fungirán como observadores electorales, registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla, registrar las fórmulas de senadores por el principio de mayoría relativa, efectuar el cómputo y declaración de validez de senadores, supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas, así como integrar o crear las comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, además de todas aquellas que disponga el Consejo General en el marco de los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

Cabe destacar que la naturaleza de los Consejos de este Instituto es ciudadana; las instituciones electorales en México están diseñadas para la participación de las y los ciudadanos, para que sean estos quienes realicen, organicen y validen las elecciones, es decir, el Instituto Federal Electoral es un órgano autónomo y ciudadano, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de tal suerte que los consejos locales, como órganos de dirección, se integran de forma colegiada por ciudadanos que vigilan y supervisan los mecanismos y procedimientos democráticos de elección desarrollados por los órganos técnico-ejecutivos.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los consejos locales, deben converger, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dicho órgano colegiado.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos locales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

#### **6. Participación ciudadana o comunitaria:**

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Éstas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Es importante señalar que en el Acuerdo CG222/2011, particularmente en el Punto de Acuerdo Segundo, numeral 14 se establecieron estos criterios, para que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales integraran las propuestas definitivas con el objeto de integrar debidamente las fórmulas de los consejos locales; lo cual quiere decir que se establecieron como elementos de análisis del órgano colegiado en su conjunto.

Así, para efectos de integrar las fórmulas de los consejos locales, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios establecidos por parte de los aspirantes, la y los consejeros electorales del Consejo General buscaron privilegiar la inclusión de aquéllos que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos

con una visión integral para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos locales de este Instituto, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Lo anterior garantizando en todos los casos los requisitos establecidos por la ley y los criterios generales para la selección, tanto en lo que corresponde a lo individual, como a la integración colectiva. Todo ello producto de una deliberación amplia e incluyente que incorporó las diversas visiones de la y los consejeros electorales del Consejo General así como del Consejero Presidente.

Es importante señalar que en el Acuerdo CG222/2011, particularmente en el Punto de Acuerdo Segundo, numeral 14 se establecieron estos criterios, como aquellos en los que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se podrían sustentar para realizar las designaciones correspondientes; lo cual quiere decir que no todos estos criterios deben estar depositados en una persona, pues puede haber ciudadanos que tengan cualidades sustentadas en uno o varios de éstos, sin que se afecte el cumplimiento de los requisitos, por el hecho de no reunir todas estas características.

27. Que en el caso de la designación del suplente de la fórmula 1 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, este Consejo General con base en la cédula que forma parte de los anexos del presente Acuerdo, ha procedido a ocupar la vacante generada en dicho órgano colegiado, a efecto de asegurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, acorde a lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z), y 138, párrafo 3 del Código de la materia, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
28. Que en el caso de la designación de la Consejera Electoral propietaria de la fórmula 4 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, acorde a lo mandado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-10811/2011, en el que expresamente señaló:

[...]

**“...a juicio de la Sala Superior *es evidente que Jozelín María Soto Alarcón no cumple el requisito previsto en el artículo 139, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en tener conocimientos adecuados para el desempeño de sus funciones atinentes al cargo.***

*En efecto, de lo expresado en el currículum vitae y de la documentación soporte, ...no se advierte que la ciudadana en comento, acredite que alguna de las actividades o estudios que tiene, guarde relación o acrediten que tenga ‘conocimiento en la materia electoral’, criterio establecido por la autoridad responsable en el Acuerdo que prevé el procedimiento para llevar a cabo la integración de los treinta y dos Consejos Locales, el cual tendrían en cuenta para integrar las propuestas definitivas de formulas de consejeros electorales, lo cual, se insiste, es un requisito para poder ser designada.*

*Por tanto, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la designación de la citada ciudadana como consejera electoral propietaria del Consejo Electoral Local del aludido Instituto, no es conforme a lo previsto en el artículo 139, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el citado el Acuerdo que prevé el procedimiento para llevar a cabo la integración de los treinta y dos Consejos Locales, porque del expediente de Jozelín María Soto Alarcón, no se advierte que tenga conocimientos de la materia electoral, requisito que es necesario para desempeñar el cargo de consejero electoral local...”.*

[...]

**2. Reponer el procedimiento de designación únicamente por cuanto hace a la vacancia del cargo de consejera electoral propietaria que ocupo Jozelín María Soto Alarcón,** teniendo en consideración los criterios contenidos el Acuerdo CG222/2011, entre ellos el criterio de paridad de género, así como a los ciudadanos que reúnan los requisitos previstos en la convocatoria, en legislación electoral y Acuerdos relativos a ese procedimiento, de entre aquellos que se inscribieron ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, para participar en el procedimiento de designación de consejeros electorales propietarios y suplentes. Lo anterior a fin de que emita un Acuerdo debidamente fundado y motivado.

[...]"

Esta autoridad, de conformidad con los requisitos contemplados en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el procedimiento y criterios establecidos en el Acuerdo CG222/2011, aprobado por este Consejo General en sesión ordinaria el 25 de julio del presente año, procedió a la reposición del procedimiento, en relación al análisis y valoración de los expedientes relativos a las y los ciudadanos que se inscribieron ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, para participar en el procedimiento de designación de consejeros electorales propietarios y suplentes, tal y como se puede apreciar de la valoración que consta en la cédula que forma parte de los anexos del presente Acuerdo.

Derivado del análisis correspondiente, se determinó conforme al procedimiento designar como Consejera Electoral propietaria a la ciudadana Leticia Ocaña Mendoza de la fórmula 4 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, acorde a las consideraciones y valoraciones emitidas en la cédula correspondiente, misma que forma parte del presente como anexo, y a las valoraciones establecidas en el considerando 26 del presente documento, respecto de los criterios establecidos en el Acuerdo CG222/2011, particularmente en el Punto de Acuerdo Segundo, numeral 14.

Así, para efectos de integrar las fórmulas del consejo local de Hidalgo, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios establecidos por parte de las dos aspirantes referidas en el párrafo anterior, la y los consejeros electorales del Consejo General buscaron privilegiar la inclusión de aquéllos que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos con una visión integral para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos locales de este Instituto, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

29. Que acorde a lo señalado, y en cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes números SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011 SUP-JDC-10822/2011 y su acumulado SUP-JDC-10823/2011, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011; con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107 párrafo 1; 108; 109; 116 párrafo 2; 117 párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos b), f), e) y z); 119 párrafo 1 inciso d); 120 párrafo 1 inciso a) y c); 125, párrafo 1, inciso k); 134 párrafo 1 inciso a), b) y c); 138, párrafos 1 y 3; y 139, párrafos 1 y 2; 140, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, incisos b) y k), 6 párrafo 1 fracción I; 17 párrafo 1 y 39 párrafo 2 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, 4 párrafo 1 inciso a) fracción I, II, III, IV, V, VI, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código Federal Comicial, el Consejo General emite el siguiente:

### A c u e r d o

**Primero.** Se ratifica la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios y Suplentes para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango**, acorde a lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo General en las cédulas que forman parte del mismo, identificado como **Anexo 1**.

NOMBRE	FÓRMULA
Muñoz Carranza, César	<b>P1</b>
Carranza Martínez, Alejandra	<b>P2</b>
Payán Díaz, Hilda	<b>P3</b>
Cantú Bañuelos, Carlos Augusto	<b>P4</b>

<b>NOMBRE</b>	<b>FÓRMULA</b>
Arreola Fallad, Raquel Leila	<b>P5</b>
Quiñones Hernández, Luis Carlos	<b>P6</b>
Aranda Atiyeh Yunes, Claudia Enedina	S1
Pulido Corral, Norma Beatriz	S2
Gamboa de la Peña, María de Lourdes	S3
Martínez Carmona, Rita Monserrat	S4
Blancarte Gómez, Andrés René	S5
Borrego Rodríguez, Carlos Antonio	S6

**Segundo.** Se ratifica la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios correspondientes a las fórmulas 1 a 6 y Suplentes correspondientes a las fórmulas 2 a 6, y se aprueba la designación del Consejero Electoral Suplente correspondiente a la fórmula 1, para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero** durante los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015, acorde a lo señalado en la parte considerativa de este Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo en las cédulas que forman parte del mismo, identificado como **Anexo 2**.

<b>NOMBRE</b>	<b>FÓRMULA</b>
Garfias Marín, María Luisa	<b>P1</b>
Ortiz Montealegre, Reina	<b>P2</b>
Steiner Hernández, María Magdalena de la Luz	<b>P3</b>
Nicasio González, Irma Maribel	<b>P4</b>
Pacheco León, Silvestre	<b>P5</b>
Villa Corrales, Marcos Eduardo	<b>P6</b>
García Leyva, Jaime	S1
Albavera Rivera, Prisco Roberto	S2
Montalbán Tacuba, Aleida	S3
Juárez Ortiz, Rodrigo	S4
Guerrero Flores, Francisco	S5
Moreno del Moral, Elia	S6

**Tercero.** Se aprueba la designación de la Consejera Electoral Propietaria de la fórmula 4 para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo**, acorde a las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo en las cédulas que forman parte del mismo, identificado como **Anexo 3**.

NOMBRE	FÓRMULA
Ocaña Mendoza, Leticia	P4

**Cuarto.** Se ratifica la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios y Suplentes para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla**, acorde a las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo en las cédulas que forman parte del mismo, identificado como **Anexo 4**.

NOMBRE	FÓRMULA
Cházaro Flores, Sergio	P1
Domínguez Buenfil, Alfredo Guillermo	P2
López Romero, Gustavo Enrique	P3
Rincón Toledo, Luz María	P4
Villegas Olavarría, Fernando	P5
Gutiérrez Jaramillo, Luz Alejandra	P6
Olivares García, Jordán	S1
Sánchez Yanes, Gerardo	S2
Jean Salvatori, María del Carmen	S3
Coutiño Osorio, Patricia Fabiola	S4
Escandón Báez, Octaviano	S5
González Ramírez, Claudia Maribel	S6

**Quinto.** Se ratifica la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios y Suplentes para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz**, acorde a las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo en las cédulas que forman parte del mismo, identificado como **Anexo 5**.

<b>NOMBRE</b>	<b>FÓRMULA</b>
Ulloa Cuellar, Ana Lilia	<b>P1</b>
Marrugat Castillo, María Luisa	<b>P2</b>
Griego Ceballos, Daniela Guadalupe	<b>P3</b>
Hernández Lara, Luis Octavio	<b>P4</b>
González Garrido, Juan Emilio	<b>P5</b>
Quiroz Sánchez, Carlos	<b>P6</b>
Girón Santos, Norma Leticia	S1
López Lobato, Álvaro	S2
Rojas Pérez, Rosa Hilda	S3
Zaleta Cuervo, Yadira	S4
Alafita Méndez, Leopoldo	S5
Bouchez Gómez, Rebeca Del Carmen	S6

**Sexto.** Se ratifica la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios y Suplentes para integrar el **Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán**, acorde a las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo en las cédulas que forman parte del mismo, identificado como **Anexo 6**.

<b>NOMBRE</b>	<b>FÓRMULA</b>
Trejo Pérez, María del Mar	<b>P1</b>
Arauz Pérez, Martha del Socorro	<b>P2</b>
Valladares Sosa, María Patricia Isabel	<b>P3</b>
McCarthy Caballero, Patricia Jean	<b>P4</b>
Monforte Méndez, Gustavo Adolfo	<b>P5</b>
Arjona Ordaz, Alberto	<b>P6</b>
Berlín Villafaña, Irving Gamaliel	S1
Jacobo Villalobos, Marysol	S2
Salas Salazar, Adelaida	S3
Poot Capetillo, Efraín Eric	S4
Cerón Gamboa, María Eugenia	S5
Carrillo Lara, José Eduardo	S6

**Séptimo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente Acuerdo, informe de manera inmediata el contenido del mismo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales de los estados de Durango, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Veracruz y Yucatán, a efecto de que éstos notifiquen el nombramiento y en su caso ratificación a las y los ciudadanos que fueron designados o ratificados como Consejeros Electorales conforme a los puntos Primero al Sexto del presente Acuerdo y, en el caso de los Consejeros Electorales designados, los convoquen, en tiempo y forma, para que tomen la protesta de ley en los órganos electorales de los que formarán parte.

**Octavo.** Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales de las entidades federativas designados fungirán como tales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

**Noveno.** Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

**Décimo.** En aquellos casos que se generen vacantes en los Consejos Locales, el Consejero Presidente correspondiente deberá notificar al Secretario Ejecutivo, dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que lo haga del conocimiento del Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes.

El Consejero Presidente del Consejo Local respectivo, deberá convocar al Consejero Suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo General sesionará para designar a las y los Consejeros Suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes. En caso de encontrarse la fórmula en su totalidad vacante, deberá llevarse a cabo lo señalado en este Punto de Acuerdo.

**Décimo Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

### **T r a n s i t o r i o**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**